



Mocoa, Putumayo, 04 de julio de 2023. La parte demandada solicitó aclaración de providencia.

RUBEN DARIO MEZA MARTINEZ  
Secretario.

**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO  
MOCOA - PUTUMAYO**

**Proceso:** EJECUTIVO  
**Radicado No.:** 860013103001 2022-00062-00  
**Demandante:** José Luis Mora Zambrano  
**Demandada:** Raúl Andrés Bastidas Chamorro

**Asunto:** Absuelve petición.

**Mocoa, cuatro (4) de julio de dos mil veintitrés (2023)**

La parte demandada solicitó que se aclare lo concerniente a la suma de dinero que debe consignar a ordenes de este despacho en aras de observar la carga procesal contenida en el Art. 384 del CGP, para así continuar siendo oído en el proceso.

Sobre la petición en estudio, es preciso recordar lo resuelto en el auto del 13 de diciembre de 2022, a saber:

“(…)

**Primero.** Se ordena al demandado Raúl Andrés Bastidas Chamorro que, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta providencia, consigne a ordenes de este juzgado, en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia S.A., la suma de Treinta Millones de Pesos (\$30.000.000.00), moneda corriente, que, según las pruebas allegadas con la demanda, tienen los cánones y los demás conceptos adeudados.

**Segundo.** Se ordena al demandado Raúl Andrés Bastidas Chamorro que, dentro de los diez (10) días hábiles siguiente a la notificación de esta providencia, consigne a ordenes de este juzgado, en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia S.A., la suma de dinero correspondiente a los cánones que se hayan causado desde el inicio del proceso y de los que en adelante se causen durante esta instancia. En este caso podrá pagar directamente al arrendador, o consignarlo en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia S.A.

**Tercero.** Se solicita al demandado que una vez proceda conforme a los ordinales que anteceden, aporte al proceso, el día inmediatamente siguiente a la finalización del término concedido para la consignación del dinero, la constancia de ese proceder, así como de consignaciones que periódicamente realice acorde con las instrucciones que anteceden.

**Cuarto.** Se advierte al demandado que, de no cumplir con lo ordenado previamente, dejará de ser oído en el proceso hasta cuando cumpla con ello.

(…)”

Asimismo, se resalta lo decidido en el auto del 01 de marzo de 2023, donde se adicionó el numeral segundo el auto en cita, de la siguiente manera:



“(…)

**Primero.** Adicionar el numeral segundo del auto del día 13 de diciembre de 2022, el cual, por consiguiente, quedará así:

“**Segundo.** Se ordena al demandado Raúl Andrés Bastidas Chamorro que, dentro de los diez (10) días hábiles siguiente a la notificación de esta providencia, consigne a ordenes de este juzgado, en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia S.A., la suma de dinero correspondiente a los cánones que se hayan causado desde el inicio del proceso y de los que en adelante se causen durante esta instancia. En este caso podrá pagar directamente al arrendador, o consignarlo en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia S.A. La suma de dinero que deberá consignar mensualmente, durante los meses de abril a diciembre del año 2022, es \$3.448.234. Por su parte, a partir de enero del presente año deberá consignar mensualmente la suma de \$3.900.642, hasta el mes en que se emita la sentencia.”

(…)”

Finalmente, se recuerda también lo decidido en el auto del día 16 de marzo de 2023, a través del cual se corrigió el numeral primero del auto en cita, en los siguientes términos:

“(…)”

**Segundo.** Corregir el numeral primero del auto del día 13 de diciembre de 2022, el cual quedará así:

Se ordena al demandado Raúl Andrés Bastidas Chamorro que, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta providencia, consigne a ordenes de este juzgado, en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia S.A., la suma de SEIS MILLONES QUINIENTOS VEINTINUEVE MIL QUINIENTOS OCHO PESOS DA. CTE. (\$6.529.508) correspondiente al canon de arrendamiento de los meses de noviembre y diciembre de 2021, y la suma de DIEZ MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS DOS PESOS MDA. CTE. (\$10.344.702), correspondiente al canon de arrendamiento de los meses de enero, febrero y marzo del 2022.

(…)”

De lo anterior se sigue que son claras las instrucciones en torno a las sumas de dinero que el demandado debe depositar a fin de cumplir la carga en comento, en tanto en cuanto se le ha dado a conocer la suma de dinero que debe tener como referente para pagar los cánones de arrendamiento causados durante los años 2022 y 2023, durante el trámite de este proceso. Por tal motivo se rechazará su solicitud. Esta decisión también tiene en cuenta que a la fecha no existe constancia en el expediente de que haya observado aquella carga procesal, de manera que debe asumir la consecuencia negativa al tomar tal posición, esto es, que ha dejado de ser oído en el proceso.

Por consiguiente, el Juzgado Civil del Circuito de Mocoa, Putumayo,

#### **Resuelve:**

Rechazar la petición de aclaración elevada por la parte demandada, por las razones expresadas previamente.



**Notifíquese,**

**Firmado Por:**  
**Vicente Javier Duarte**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 001**  
**Mocoa - Putumayo**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **962f364c9ca1ce19b73366d3bcec9c07b02518affe1f91b0bc59b2f71a1d0aae**

Documento generado en 04/07/2023 05:22:38 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**